


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 6.306 · 1960

# LEY 6306

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1960 · 6 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 6306*

*LEY 6306*

*Expropiando fracciones de terrenos baldíos que impiden el desarrollo edilicio y el progreso urbano*

*El Senado y CAmara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,*

*sancionan con fuerza de*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Las fracciones de tierra que existan frente a calles y que resulten inadecuadas para su utilización independiente, por su ex cesivo frente y escasa profundidad y/o forma irregular, e impidan el desarrollo edilicio y el progreso urbano, podrán expropiarse conjun tamente con la o las fracciones linderas, a fin de permitir la subdi visión o formación de parcelas con arreglo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2°. Las expropiaciones a que se refiere el artículo 1º, serán dispuestas por las Municipalidades respectivas de acuerdo a las dis posiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°. Las tierras expropiadas, una vez subdivididas, serán ven didas en subasta pública por las Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. El excedente que resultare del producido de la venta de las parcelas, pasará a incrementar el Presupuesto Municipal, con destino a la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 6306. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).